



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 02/06/2022, 03/06/2022, 06/06/2022, 08/06/2022, 10/06/2022, 25/07/2022, 12/09/2022 y 24/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de diciembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00474-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que encuentre pertinentes, los oficios por medio de los cuales LOS BANCOS DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR y la DIAN, dan cuenta sobre la no efectividad de las medidas solicitadas, aclarando el banco de Occidente que la cuenta a nombre de Amparo Botero Espinoza tiene embargo vigente según el oficio N°1321 por cuenta del Juzgado Tercero civil Municipal en donde era demandante Maria Lyda Marín Izquierdo.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios por medio de los cuales las entidades bancarias: BBVA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA y AV VILLAS, informan el registro de las medidas solicitadas respetando los límites de inembargabilidad; solicitando el banco BBVA el número de cuenta en el que deberían constituir el depósito judicial, sin embargo luego indica que los demandados no cuentan con saldos disponibles, al igual que los Bancos Bogotá y Av Villas refieren que las cuentas no tienen recursos y además, el Banco de Bogotá refiere que el registro fue realizado respecto del demandado Diego Armando Quintero Escobar.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado por el BANCO BBVA encuentra pertinente este despacho oficial a tal entidad aclarando que los dineros retenidos con ocasión a la medida comunicada con el oficio N° 111 del 10/03/2021, se deberá poner a disposición de este despacho judicial a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

Por otro lado, entiéndanse atendidas la solicitud de remisión del link del presente expediente digital elevada por el apoderado de la parte actora el día 25 de julio de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia de su remisión en la misma fecha por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Finalmente, **se requiere** a la parte ejecutante para que adelante la notificación personal de la parte demandada dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P., y en vista de que no hay medidas cautelares pendientes por practicar.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: **6 de diciembre de 2022**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8201a30665e0e3056f9706c4cf36eb7684f38d1871e481ad4ce0240f6a67eaf2**

Documento generado en 05/12/2022 09:05:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**